FAVOR DEVOLVER



MARCHANIA MARCHA

Radicado No: 20181100017271

Fecha: 13-06-2018

Bogotá, 110

PN 966267715-00

Doctora

MYRIAM CONSUELO ARBELAEZ GIRALDO

Directora de Responsabilidad Fiscal

Contraloría Municipal de Armenia

Calle 23 No. 12-59 Primero y Segundo Piso

Armenia Quindío

Referencia: Radicado 20182330019132 SIA ATC 2018000302

Concepto sobre daño patrimonial sobre aspectos contables.

Cordial Saludo:

Hemos recibido su comunicación, mediante la cual solicita se le resuelvan las siguientes inquietudes:

- "- ¿El hecho de que exista en la entidad un saldo pendiente de conciliar, genera que se encuentra configurado un daño patrimonial?
- ¿Si al 31 de diciembre de 2018 la entidad no da cumplimiento a lo determinado en la Resolución No. 693 de 2016, se configura un daño patrimonial?"

Dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoria General de la Republica, de conformidad con el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto 272 de 2000, donde establece la organización y funcionamiento de la Entidad, y específicamente el numeral 2 de artículo 13, donde se reglamentan las funciones de la Oficina Jurídica, instituyendo:

"Oficina Jurídica. Prestar la asesoría jurídica requerida por el Auditor General de la República y demás dependencias del organismo, velando por que se actúe de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y coadyuvando en la consolidación de la unidad de criterio que debe acompañar la labor de las dependencias de la Auditoría, así como participar en la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos de la entidad".

La Auditoría General de la Republica, no puede tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que se ejerce un control posterior y selectivo de la gestión fiscal. Por lo anterior no se emiten





Conceptos de situaciones particulares o concretas que puedan llegar posteriormente a ser objeto de vigilancia.

No obstante, y con el propósito de brindar una ilustración que contribuya a dar una clarificación sobre el tema, pasa esta Oficina Jurídica a formular algunas consideraciones de manera general y abstracta teniendo en cuenta la inquietud formulada por la consultante.

Como marco de referencia para el análisis del problema jurídico planteado a continuación nos permitimos relacionar para nuestra disertación las siguientes manifestaciones:

En relación con la parte contable, las acciones administrativas que toda entidad debe adelantar para la finalización del periodo contable son, entre otras: cierre de compras, tesorería y presupuesto; traslados y cierre de costos de producción; legalización de cajas menores; viáticos y gastos de viaje; anticipos a contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; tomas físicas de inventarios de bienes; conciliaciones bancarias; verificación; conciliación y ajuste de operaciones recíprocas, y consolidación de prestaciones sociales.

La entidad definirá las acciones y estrategias necesarias para que exista un adecuado y oportuno flujo de información y documentación hacia el área contable, con el propósito de garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos económicos, los cuales tienen que estar debidamente soportados.

Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuaran las respectivas conciliaciones entre las diferentes áreas y dependencias que correspondan, de acuerdo con la estructura interna de cada entidad, para lograr la integralidad del proceso contable.

Para un control riguroso se debe mantener como principal actividad la elaboración periódica de conciliaciones bancarias, de tal forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre el extracto y los libros de contabilidad.

Para efectos de controlar los depósitos en instituciones financieras, y en atención a la condición de universalidad y el principio de prudencia a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, las consignaciones realizadas por terceros y demás movimientos registrados en los extractos, con independencia de que se identifique el respectivo concepto, deben registrarse en la contabilidad de la entidad.



La conciliación bancaria no puede limitarse a la sola identificación de las partidas que justifican las diferencias entre los registros contables y los valores reportados en los extractos bancarios, se deben realizar las gestiones administrativas como la consecución de la información o documentos necesarios para soportar y reconocer los movimientos y garantizar la fiabilidad de los saldos que integran los estados contables.

Para un control riguroso del disponible y especialmente de los depósitos en instituciones financieras, las entidades contables públicas deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para administrar los riesgos asociados con el manejo de las cuentas bancarias, sean éstas de ahorro o corriente, donde debe mantener una actividad periódica de conciliaciones bancarias, de tal forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre el extracto y los libros de contabilidad.

De acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades contables públicas deben atender los siguientes parámetros:

- La información sea clara y fácil de entender.
- La información sea pertinente y confiable.
- La información debe ser oportuna.
- La información sea confiable, verificable y reflejen los hechos económicos.
- La información sea comparable.

En este sentido, el saldo del extracto bancario con corte a 31 de diciembre de cada período, debe estar debidamente conciliado e edificadas las partidas conciliatorias.

El hecho que la Entidad no realice las conciliaciones, es considerado como una falta de gestión contable, lo que conlleva a que la información no sea útil para la toma de decisiones. Por lo tanto, se configura una observación administrativa por la falta de control en los registros de la información suministrada por la Entidad.

Para validar un hallazgo, se tiene en cuenta los siguientes aspectos:

- Determinar y evaluar la condición y compararla con el criterio.
- Verificar y analizar la causa y el efecto de la observación.
- Evaluar la suficiencia, pertinencia y utilidad de la evidencia.
- Identificar servidores responsables del área y líneas de autoridad.

El Hallazgos con connotación Fiscal, debe tener una conclusión contundente a la que llega el equipo auditor, al elaborar el informe final de una auditoría, que





permite identificar y cuantificar un daño patrimonial a los recursos públicos. Para su traslado debe diligenciarse íntegra y responsablemente asegurándose de describir concretamente el daño patrimonial al Estado, con el correspondiente análisis de su fundamento jurídico, realizando una enunciación concreta de los hechos relevantes de la situación perjudicial, como también determinar e identifica concreta y completamente a los funcionarios y contratistas presuntamente responsables, explicando para cada uno su implicación o participación concreta en los hechos, es decir la gestión fiscal irregular que presuntamente desarrolló, enunciar, de manera sucinta, las normas presuntamente vulneradas y explicar para cada una el concepto de la violación.

Un adecuado y suficiente trabajo auditor debe permitir establecer la existencia del daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, de manera que sea posible para la Entidad abrir directamente proceso de responsabilidad fiscal sea ordinario o verbal.

Con fundamento en lo antepuesto, se deja consignado el criterio respecto al tema planteado, sin que pueda entenderse como la determinación de una decisión, ya que los conceptos que emite esta Oficina Jurídica de la Auditoria General de la Republica, se formulan dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Confiando en que se despejen las inquietudes planteadas, me suscribo de usted.

Atentamente.

CARLOS OSCAR VERGARA RODRIGUEZ

Director Oficina Jurídica

Proyecto: Ilba Adith Rod iguez Ramirez

Profesional Grado 02

